



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103035 2016 00699 00

Teniendo en cuenta el contenido de la transacción, y en vista que este involucra actuaciones judiciales que no son del resorte de este estrado judicial, como lo es una “*acción penal por indemnización integral a favor de los señores PAEZ NIÑO*”, así como la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 0623 de 2015, el despacho no aprueba la transición aportada.

Con todo, adviértasele a las partes que, de haberse cumplido los compromisos adquiridos en el referido documento, a efectos de terminar la presente actuación, bastará con solicitud de terminación proveniente del extremo actor, que cumpla con las exigencias del artículo 461 del CGP.

Secretaría, remita el proceso a la oficina de ejecución civil del circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f830d8d0b84326bd51e2995a01f41978c8db3cf2444d13e03cf8e893bf6516d2**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362018 0050600

De la revisión del proceso, se advierte la imposibilidad de evacuar la audiencia programada para el próximo 25 de abril, comoquiera que no se le ha designado interprete al demandante Moisés Camargo Rodríguez, de quien se indicó “[n]ació con una discapacidad, consistente en ser sordomudo”², siendo necesaria esa actuación a efectos de asegurarle al prenombrado su acceso efectivo a la administración de justicia³. Sobre el particular, se ha dicho que:

“En relación con el acceso a la Administración de justicia de la población con dificultades auditivas, la Sala encuentra que son varias oportunidades en las cuales el Juez y sus funcionarios tienen contacto físico con los usuarios, como es el caso en que éstos acuden a las Secretarías de los Despachos Judiciales a solicitar información de los procesos, notificarse de las decisiones, presentar memoriales, interponer demandas, instaurar recursos etc., y cuando son parte de un proceso y, por tanto, requieren asistir a audiencias o diligencias.

Siendo ello así, el Estado debe garantizar que las personas sordas e hipoacúsicas puedan desempeñar las actividades mencionadas en precedencia en igualdad de condiciones en que lo realiza una persona que no se encuentra en dicha situación, por ello, es necesario que se adopten las medidas a que haya lugar para garantizar la consecución de dicho fin”⁴

Por lo cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código General del Proceso y el canon 7° de la Ley 982 de 2005, el Juzgado **Dispone:**

1. **SUSPENDER** la audiencia programada para el próximo 25 de abril.
2. **OFICIAR** al Instituto Nacional para Sordos –INSOR- para que, en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe la lista vigente de los intérpretes de sordo mudos enlistados en la ciudad de Bogotá, que puedan ser designados en el interior del proceso de la referencia,

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

² Archivo 60 PDF.

³ Constitución Política. Artículo 229. “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la Administración de Justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Sentencia de 1º de diciembre de 2016, radicación número: 17001-23-31-000-2011-00427-02.

para que realicen el acompañamiento debido al demandante Moisés Camargo Rodríguez. Además, se deberá especificar lo pertinente respecto a los honorarios a asignar.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

3. Cumplido lo solicitado o vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eefb35080730655f46e179cad77c47c15a1a1726efed27e00d39375d7197ac**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362020 00354 00

Teniendo en cuenta que, dentro de la oportunidad a la que hace alusión el inciso tercero del numeral 3 del artículo 372 del CGP, las partes no justificaron su inasistencia, inevitable es imponer la sanción a la que hace alusión el inciso segundo del numeral 4 del mismo artículo, por lo que se dispondrá la terminación de la actuación. Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso verbal que MARITZA GUTIERREZ TORRES promovió contra IMPORTADORA FOTOMOTRIZ SA ante la inasistencia injustificada de las partes a la audiencia del pasado 11 de abril de 2023, la cual fue convocada en auto de 9 de marzo inmediatamente anterior.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9186288dd64a0da39aaf145ea264cb001457b77c4a7bd8d7d6eab52db790c66b**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00005 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1. Se **NIEGA** la solicitud de aclaración interpuesta por la curadora *ad litem* Lorena Martínez Arcos², por cuanto, el auto de 14 de marzo de 2023 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, requisito establecido en el inciso 3° del artículo 285 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en ese proveído se indicó que las actuaciones que derivan los numerales 4° y 5° del auto de 18 de agosto de 2021, también quedan sin efecto, entre ellas, la designación de la curadora *ad litem*, así como las actuaciones efectuadas por la misma.

2. Atendiendo la solicitud del apoderado actor³, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de 1° de marzo de 2021 mediante el cual se admitió la demanda (Archivo 11 PDF) en el sentido de indicar que, el nombre de una de las demandas es Hilda María Barón de Sánchez y no como se consignó. En lo demás, manténganse incólume el proveído.

Ahora, ante la solicitud de remitir oficio para que proceda el emplazamiento, se previene que, esa actuación la realizará la Secretaría del Despacho, mediante la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Una vez en firme esta actuación, Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2. del auto de 14 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

² Archivo 50 PDF.

³ Archivo 51 PDF.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8518b2a384d940370c2ba357765031b3dbaa0d8d45cbc27fe1d7915cf2abbb**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00152 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **CORRIGE** el auto de 24 de mayo de 2022, y deja constancia de que, en el presente asunto, fungen como partes, las siguientes:

Demandante:

1. Luis Carlos Serrano Peralta
2. UF Inversiones S.A.S.
3. Alexandra Cuevas Martínez
4. Rafael Fernando Robayo Marroquín
5. Johnatan Estrada Campillo
6. David Mackalister Silva Mosquera

Demandados

1. Fiduciaria Colpatria SA, como vocera del Patrimonio autónomo FC-Victoria Parque Comercial Residencial.
2. DEEB Asociados SAS

La presente decisión, se notifica por estados a los demandantes y a Fiduciaria Colpatria SA.

Respecto de DEEB Asociados SAS, la misma deberá notificarse junto con el auto de 24 de mayo de 2022, en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d587fc724b39ca36229e260b3bcd2c5d9c11a2c1d561272b2c1cd66154ecf3a7**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00152 00

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación que se procuraron con los envíos LE0161552 y LW10370258, obrantes en PDF014, toda vez que no cumplen con las exigencias del 291 del CGP, en tanto la empresa de correo, no certificó sobre su entrega efectiva.
2. Tampoco se tienen en cuenta los citatorios que con destino a BEEB Asociados SAS se remitieron a la Carrera 5 # 59 A – 16 y a la cuenta lgil@deebasoc.com, toda vez que dichas direcciones no coinciden con aquellas registrada en el certificado de existencia y representación para efectos de notificaciones judiciales.
3. Los actos de enteramiento que obran a folio 7 del PDF 015, no serán avalados como quiera que no se remitieron al correo electrónico que Fiduciaria Colpatria SA tiene registrado para el efecto.
4. Déjese constancia, según el folio 4 de PDF015, que el 14 de marzo de 2023, se entregó efectivamente a Fiduciaria Colpatria S.A. el citatorio al que hace alusión el artículo 291 del CGP (Guía LW10370256).
5. Reconózcase personería a **WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA** como apoderado judicial de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** quien actúa en este trámite como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo PAD Victoria Parque Comercial y Residencial**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en PDF 017.
6. En consecuencia, téngase a **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.
7. Teniendo en cuenta la solicitud de copias que realiza el abogado, Secretaría proceda a remitir el link del expediente, luego de lo cual, contabilice el termino con que cuenta la entidad fiduciaria para contestar la demanda.
8. Finalmente, requiérase a la entidad demandante para que proceda a notificar en legal forma a la sociedad BEEB Asociados SAS en las direcciones que para el efecto esta tiene registradas en el certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728964d65a63c06c6ecb48e2fecc5eec0b347ebe8f7b7428a08bf66c98eb40a9**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00500 00

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que la misma satisface los requisitos de los artículos 82 y siguientes, 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. ADMITIR la demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS que **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** promueve contra **FLOTA MAGDALENA S.A.**, respecto de los inmuebles que a continuación se relacionan:

- Taquilla 1-134-1-2-3-4.
- Taquilla 2-134-1-2-3-4.
- Taquilla 3-157-B1 y 3-157-B-2 Contrato A-10-TQLL-2010 Código A-04
- Taquilla 16, terminal Salitre del Norte, Contrato N° 16/2017
- Oficina de rodamiento R-321 y R 320, Contrato N° 30/2017
- Local 2 - Terminal de Operación salitre Sur, Contrato TT/ 01/2020
- Punto de despacho 2-110 izquierdo y derecho ubicado en modulo azul.

2. Imprimasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada. Adviértase que cuenta con el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda y formular excepciones, lo cual deberá realizar a través de la remisión del memorial respectivo al correo electrónico del juzgado ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Se le reconoce personaría al abogado **WILLIAM GUERRA RUSSI** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el PDF001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5139e012482100c1d3637755d57801f9cda717871dd294fa46f24a964cde9728**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00505 00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del convocado WILLIAM CÉSAR DELGADO LOGREIRA dentro del proceso con radicado 2005-01501 que adelanta el Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$600.000.000.

Ofíciase y remítase el comunicado en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Código de verificación: **5f071c430280343099937da9d0cad8bfca5ef1677cda7a0d2ad67120a2678d69**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00069 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** adquisitiva de dominio incoada por **Rene Fernando López Caldas** en contra de **Clemencia Corona Acosta, Elizabeth Corona Acosta, Gregoria Inés Corona Acosta, Gustavo Corona Acosta y Juan Manuel Gamboa Corona**, quienes fungen como herederos determinados de **Gustavo Corona Lozano (Q.E.P.D.)**, **los herederos indeterminados del prenombrado** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S- 373955**, ubicado en la carrera 77 A No. 57R – 16 Sur de Bogotá.

2. **IMPRÍMASELE** a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

4. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de Gustavo Corona Lozano (Q.E.P.D.), así como el de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir (**50S- 373955**), conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, **Secretaría** proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. La parte demandante deberá notificar a las personas determinadas, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

6. **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso, la cual deberá cumplir con las **dimensiones** a las que hace alusión la referida disposición, so pena de no aceptar su fijación.

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

7. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número. **50S- 373955**. Comuníquesele.

8. Acreditada la inscripción de la demanda, y la fijación de la valla, el despacho resolverá lo pertinente respecto de la inclusión de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

9. Atendiendo lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP, **INFÓRMESE** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. (UARIV)
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).
- Instituto para la Economía Social (IPES).
- Instituto para la Recreación y el Deporte. (IDRD)
- Instituto de Desarrollo Urbano.
- Secretaría distrital de Planeación
- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (EAAB)
- Caja de Vivienda Popular
- Fondo de desarrollo de la Localidad donde se encuentre ubicado el bien.
- Personería Distrital de Bogotá.

10. Se le reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616b6b68b4169dae81cb63839996b49dcf988010084607c82c52f488c973662f**
Documento generado en 24/04/2023 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00069 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el Juzgado
DISPONE:

1. Oficiar al **Juzgado de Familia de Fusagasugá**, para que en el término de **quince (15) días**, certifique el nombre, identificación y lugar donde pueden recibir notificaciones, aquellas personas que dentro de la sucesión que allí se tramita con el numero **2018-00356** hayan sido reconocidas como herederas de **Gustavo Corona Lozano** (Q.E.P.D.), Igual información deberá suministrarse respecto de cónyuge, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente, en caso de que estos hubiesen sido reconocidos y/o designados en la actuación. A la certificación, deberá aportarse copia de los registros civiles de los herederos determinados, así como la providencia a través de la cual cada uno de ellos fue reconocido en la actuación.

2. Por Secretaría librese y remítase el comunicado pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3998fc66815bcdfe167fc7b0fe0851fb9d74cfd97525c29c617a8c322d788ba**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:50 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00073 00

No obstante haberse presentado escrito de subsanación, observa el Juzgado la necesidad de inadmitir la demanda nuevamente, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Atendiendo la información contenida tanto en el certificado especial de pertenencia, como el certificado de tradición y libertad, proceda a dirigir la demanda también contra el acreedor hipotecario.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de esa entidad con vigencia de expedición no superior a un (1) mes.
3. Señale el nombre, número de identificación y domicilio de la citada entidad, así como de su representante legal, según la exigencia estatuida en el numeral 2º del artículo 82 Código General del Proceso.
4. Especifique la dirección física y electrónica que tenga o esté obligada a llevar el acreedor hipotecario, para recibir notificaciones personales, de acuerdo a la exigencia establecida en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Si el acreedor registra correo electrónico, indique bajo la gravedad de juramento sí, ese medio corresponde al por el utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
6. Indique el estado actual del proceso ejecutivo con acción personal con que se adelanta en el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, por cuanto, según la anotación 010 del folio de matrícula está vigente una medida cautelar de embargo.

Se previene que, de estar terminado ese proceso, se deberán acreditar las actuaciones realizadas por el demandante para levantar esa cautela.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida al correo electrónico ccto36@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85973371b7d19babeda652d8d84aee71d9663d53cb9d33097c01476c1a2569cb**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00076 00

En atención al informe de secretaria que antecede y revisado el plenario se **RECHAZA** la presente demanda, comoquiera que, dentro del término concedido en proveído de fecha 23 de marzo de 2023, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Sin necesidad de desglose, déjense las anotaciones pertinentes del caso².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bd2aa5d897ab205ca82b0aae6e5f65ee2ef069a1473ea9a7a94d439a018165**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

² Artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00082 00

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que la misma satisface los requisitos de los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. ADMITIR la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que **FRUVERCOL BOG S.A.S.** promueve contra **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

2. Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada. Adviértase que cuenta con el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda y formular excepciones, lo cual deberá realizar a través de la remisión del memorial respectivo al correo electrónico del juzgado ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Se le reconoce personarí a la abogada **ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el PDF001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bec1040d00c9f148c4c5cdae8aeab0b6d2da92918e660b74ba3e62e8e89392**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00089 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los fines pertinentes el Aviso No. 2023-01-051542 de 3 de febrero de 2023, mediante el cual se dio apertura al proceso de reorganización empresarial de ESTE ES MI BUS S.A.S²

2. Previo a decretar las medidas cautelares dirigidas contra la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se dispone prestar caución, a través de compañía de seguro, por la suma de **\$104'946.580**, acorde con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36d88d22d94f27cdcd8b7678182b146920f62681732d07283097eb7dfd9584d**

Documento generado en 24/04/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 22, publicado el 25 de abril de 2023.

² Archivo 012 PDF.

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Señor(as)(es)
JUECES DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Apreciado(as)(os) Señor(as)(es):

DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.176 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante Legal con funciones de Promotor de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT. **900.393.736**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, me permito informarle que mediante **2023-01-029618** del 20 de enero de 2023, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de Reorganización Empresarial a la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, en los términos de la reseñada Ley.

El 9 de febrero de 2023, la mencionada entidad publicó el Aviso No. 2023-01-051542 del 03 de febrero de 2023, en el cual se informa el inicio del proceso de Reorganización Empresarial y la designación de la Promotora de la sociedad de la referencia, providencia que me permito transcribir a continuación:

“AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN 2023-01-029618 DEL 20 DE ENERO DE 2023.

AVISA:

1. *Que por auto identificado con radicación **No. 2023-01-029618 del 20 de enero de 2023**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Sociedad **DRUG STORE S.A.S.**, identificada con **Nit. 823.004.940**, a **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.393.136**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.*
2. *Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó a la Representante Legal, señor Daniel Murgueitio Escobar, identificado con*



cédula de ciudadanía No. 80.417.176 para ejercer las funciones como promotora del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 26 # 69 -63 Oficina 413 Edificio Torre 26 en Bogotá D.C., Celular: 3164371437, Correo electrónico: gerencia@esteesmibus.co**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días** hábiles a partir de hoy **03 de febrero de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **09 de febrero de 2023**, a las **5:00 p.m.**

ANGELA MORTIGO

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial” (SIC)

El 21 de febrero, la Superintendencia de Sociedades publicó corrección al aviso identificado con No. 2023-01-051542 del 03 de febrero de 2023, mediante la cual corrige el número de Nit de la empresa Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S., informando que el número correcto de Nit, es: 900.393.736, providencia que me permito transcribir a continuación:

“AVISO REORGANIZACIÓN

CORRECCIÓN AL AVISO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICADO 2023-01-051542 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023

Edificio Torre 26 Centro Empresarial - Av. Calle 26 No. 69 - 63 Of. 413 - Bogotá, Colombia.
PBX: 766 63 50 - www.esteesmibus.co - Nit. 900.393.736-2



LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006, DANDO ALCANCE AL AVISO IDENTIFICADO CON RADICADO No. 2023-01-051542 DEL 03/02/2023 DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.

AVISA:

1. Que teniendo en cuenta la admisión al proceso de Reorganización de la empresa **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con Nit. **900.393.736**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1116 de 2016, esta Secretaría procedió a fijar el Aviso para los acreedores identificado con radicado No. **2023-01-051542 del 03 de febrero de 2023**.

2. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el número de radicación **2023-01-056351 del 07 de febrero de 2023**, el representante legal con funciones de promotor de la concursada, solicita la corrección del número del Nit. señalado en el citado aviso, indicando que en éste quedó registrado como: **900.393.136** cuando el número de Nit Correcto es: **900.393.736**.

3. Que con ocasión de lo anterior, se hace necesario proceder con la **CORRECCIÓN** del número de Nit de la empresa **Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.**, informando nuevamente a los acreedores y partes interesadas en el citado proceso, el número de Nit, el cual es: **900.393.736**

4. Que el presente aviso **SE FIJA** en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término **de cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **21 de febrero de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **27 de febrero de 2023**, a las **5:00 p.m.**

ANGELA MÓRTIGO

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial” (SIC)

El 22 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades publicó aclaración al aviso identificado con No. 2023-01-092555 del 21 de febrero de 2023, aclarando que la fecha de desfijación del aviso de fecha 21 de febrero de 2023, expedido dentro del proceso de la empresa SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., es el 27 de febrero de 2023 providencia que me permito transcribir a continuación:

“AVISO REORGANIZACIÓN

**ACLARACIÓN AL AVISO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICADO
2023-
01-092555 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006, DANDO ALCANCE AL AVISO IDENTIFICADO CON RADICADO No. 2023-01-092555 DEL 21/02/2023 DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.

AVISA:

1. Que teniendo en cuenta la admisión al proceso de Reorganización de la empresa SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., identificada con Nit. 900.393.736, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1116 de 2016,

esta Secretaría procedió a fijar el Aviso de corrección para los acreedores identificado con radicado No. 2023-01-092555 del 21 de febrero de 2023.

2. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el número de radicación 2023-01-097716 del 23 de febrero de 2023, el representante legal con funciones de promotor de la concursada, solicita la aclaración de la fecha de desfijación del citado aviso, señalando que por un error de digitación

quedo registrada como **27 de febrero de 2022**, cuando la fecha correcta es: **27 de febrero de 2023**.



3. Que con ocasión de lo anterior, se hace necesario proceder con la **ACLARACIÓN** de la fecha de desfijación del aviso de fecha 21 de febrero de 2023, expedido dentro del proceso de la empresa **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, informando nuevamente la fecha la cual es: 27 de febrero de 2023.

4. Que el presente aviso **SE FIJA** en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término **de cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **22 de marzo de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **28 de marzo de 2023**, a las **5:00 p.m.**

ANGELA MÓRTIGO.

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial" (SIC)

Lo anterior a efectos de solicitarle que rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada sociedad y las envíe a la Superintendencia de Sociedades en el estado que se encuentren, asimismo, solicitarle remitir los procesos ejecutivos que cursen contra la deudora a fin de incorporarlos dentro del proceso de Reorganización.

De conformidad con la Ley 1116 de 2006, es de importancia reiterar que, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, el Juez deberá ordenar la remisión del expediente a dicha Superintendencia. Una vez ordenada la remisión, se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que la ordene.

Previamente a la remisión del expediente, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a lo prescrito en el párrafo anterior, es decir, de todo lo actuado a partir de la fecha de apertura del referido trámite (23 de enero de 2023).

De igual manera solicitarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 560 de 2020 entregue a mi representada los dineros que han sido embargados en atención a las medidas cautelares practicadas.

Se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelante contra la concursada y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 ejusdem.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, deberá dar por terminados los procesos de restitución de bienes que cursan en contra del

deudor, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Para soportar lo expresado en esta comunicación, me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del auto No. 2023-01-029618 del 20 de enero de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades.
- Copia del Aviso No. 2023-01-051542 del 03 de febrero de 2023, que da cuenta de la iniciación del proceso de Reorganización.
- Copia de corrección al aviso No. 2023-01-092555 del 21 de febrero de 2023.
- Copia de aclaración al aviso No. 2023-01-143573 de 21 de marzo de 2023

Para efectos del envío respectivo, le informo que la Superintendencia de Sociedades está ubicada en la Avenida El dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones digitales serán tramitadas y resueltas en la siguiente dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,



DANIEL MURGUETIO ESCOBAR

C.C. No. 80.417.176 de Bogotá D.C.

Representante Legal con funciones de promotor

**SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. –
EN REORGANIZACIÓN**



Al contestar cite el No. 2023-01-143573

Tipo: Salida Fecha: 22/03/2023 06:48:11 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900393736 - SOCIEDAD OBJETO UNI Exp. 67776
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000073

AVISO REORGANIZACIÓN

ACLARACIÓN AL AVISO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICADO 2023-01-092555 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006, DANDO ALCANCE AL AVISO IDENTIFICADO CON RADICADO No. 2023-01-092555 DEL 21/02/2023 DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.

AVISA:

1. Que teniendo en cuenta la admisión al proceso de Reorganización de la empresa **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.393.736**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1116 de 2016, esta Secretaría procedió a fijar el **Aviso de corrección** para los acreedores identificado con radicado No. **2023-01-092555 del 21 de febrero de 2023**.
2. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el número de radicación 2023-01-097716 del 23 de febrero de 2023, el representante legal con funciones de promotor de la concursada, solicita la aclaración de la fecha de desfijación del citado aviso, señalando que por un error de digitación quedo registrada como [27 de febrero de 2022](#), cuando la fecha correcta es: [27 de febrero de 2023](#).
3. Que con ocasión de lo anterior, se hace necesario proceder con la **ACLARACIÓN** de la fecha de desfijación del aviso de fecha 21 de febrero de 2023, expedido dentro del proceso de la empresa **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, informando nuevamente la fecha la cual es: [27 de febrero de 2023](#).
4. Que el presente aviso **SE FIJA** en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **22**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR - C017/7851



TR - C017/7853



TR - C017/7858



CS - CER279481



CO - 071 / 2021 / ICONTEC



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



de marzo de 2023, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 28 de marzo de 2023, a las 5:00 p.m.

ANGELA MORTIGO

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-092555
CF: M5539





Al contestar cite el No. 2023-01-092555

Tipo: Salida Fecha: 21/02/2023 06:44:17 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900393736 - SOCIEDAD OBJETO UNI Exp. 67776
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000044

AVISO REORGANIZACIÓN

CORRECCIÓN AL AVISO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICADO 2023-01-051542 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006, DANDO ALCANCE AL AVISO IDENTIFICADO CON RADICADO No. 2023-01-051542 DEL 03/02/2023 DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.

AVISA:

1. Que teniendo en cuenta la admisión al proceso de Reorganización de la empresa **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con Nit. **900.393.736**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1116 de 2016, esta Secretaría procedió a fijar el **Aviso** para los acreedores identificado con radicado No. **2023-01-051542 del 03 de febrero de 2023**.
2. Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el número de radicación **2023-01-056351 del 07 de febrero de 2023**, el representante legal con funciones de promotor de la concursada, solicita la corrección del número del Nit. señalado en el citado aviso, indicando que en éste quedó registrado como: **900.393.136** cuando el número de Nit Correcto es: **900.393.736**
3. Que con ocasión de lo anterior, se hace necesario proceder con la **CORRECCIÓN** del número de Nit de la empresa **Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.**, informando nuevamente a los acreedores y partes interesadas en el citado proceso, el número de Nit, el cual es: **900.393.736**
4. Que el presente aviso **SE FIJA** en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **21 de febrero de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **27 de febrero de 2023**, a las **5:00 p.m.**

ANGELA MORTIGO

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2023-01-051542

CF: M5539

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR - C017/7851



TR - C017/7853



TR - C017/7858



CS - CER279481



CO - 011 / 2021 / ICONTEC



CO - 011 / 2021 / ICONTEC



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



Al contestar cite el No. 2023-01-051542

Tipo: Salida Fecha: 03/02/2023 06:35:02 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 900393736 - SOCIEDAD OBJETO UNI Exp. 67776
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000032

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2023-01-029618 DEL 20 DE ENERO DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2023-01-029618 del 20 de enero de 2023**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la empresa **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.393.136**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Daniel Murgueitio Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.176, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 26 # 69 – 63 Oficina 413 Edificio Torre 26 en Bogotá D.C., Celular: 3164371437, Correo electrónico: gerencia@esteesmibus.co**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles**, a partir de hoy **03 de febrero**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **09 de febrero de 2023**, a las **5:00 p.m.**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR - C017/7851



TR - C017/7853



TR - C017/7858



CS - CER279481



CO - 071 / 2021 / ICONTEC



CO - 071 / 2021 / ICONTEC



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

ANGELA MÓRTIGO.

ANGELA PATRICIA MORTIGO MURCIA
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-029618
CF: M5539

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR - C017/7851



TR - C017/7853



TR - C017/7858



CS - CER279461



CO - 011/2021 / ICONTEC



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



Tipo: Salida Fecha: 2023-01-20 12:01:33
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900393736 - Sociedad de Objeto unico concesionaria este es mi bus s.a.s
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((9428015)))
Destino: 900393736 Sociedad de Objeto unico concesionaria este es mi bus s.a.s
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-029618

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.

Promotor

Daniel Murgueitio Escobar

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso

2022-INS-1487

I. ANTECEDENTES

- Con memoriales 2022-01-928532 y 2022-01-929321 de 16 de diciembre de 2022, se solicitó admisión al proceso de reorganización Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón social: Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus SAS Sigla: Este Es Mi Bus SAS Nit: 900393736 2 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Ac 26 No. 69-63 Oficina 413 Edificio Torre 26, Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: aleyda.castellanos@esteesmibus.co Teléfono para notificación 1: 7666350 Teléfono para notificación 2: 4319886 Objeto Social La sociedad se denominará sociedad de objeto único concesionaria ESTE ES MI BUS S.A.S. y tendrá por	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



objeto único y exclusivo la suscripción y ejecución de los contratos de concesión que corresponden a la Licitación Pública No. Tmsa Lp 004 2009, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas de 7) Calle 80 y 8) Tintal Zona Franca. En el desarrollo de tal objeto, podrá realizar todas las actividades conexas y complementarias que le permitan el desarrollo a cabalidad de su objeto social.

Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo AAD del radicado 2022-01-928532 de 16 de diciembre de 2022. Folio 4 a 14 Anexo AAA radicado 2022-01-929321

De folio 17 a 38 del Anexo AAA radicado 2022-01-929321 obra copia contrato de sociedad.

A folio 55 del Anexo AAA radicado 2022-01-929321 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar como representante legal, Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador y Oscar Libardo Villarruel Ramón, en condición de Revisor Fiscal de la Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S. en la que expresan:

“1. De acuerdo con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el objeto social de la Compañía es: “La sociedad se denominará SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. y tendrá por objeto único y exclusivo la suscripción y ejecución de los contratos de concesión que corresponden a la Licitación Pública No. TMSA LP 004 2009, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) san Cristóbal, 5) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas de 7) Calle 80 y 8) Tintal Zona Franca, en el desarrollo de tal objeto, podrá realizar todas las actividades conexas y complementarias que le permitan el desarrollo a cabalidad de su objeto social.”

2. La sociedad actualmente desarrolla el objeto social antes descrito.”

2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión a un proceso de reorganización de Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S. presentada en el Módulo de insolvencia el 16 de diciembre de 2022 a la que le correspondió el radicado 2022-01-928532.

En el Anexo AAF del radicado 2022-01-928532 se aporta copia del acta No. 024 de Asamblea General de Accionistas, en la que consta que el Máximo Órgano Social, en sesión del 09 de diciembre de 2022, autorizó al representante legal para presentar la presente solicitud. El mismo documento obra de folio 39 a 45 del Anexo AAA radicado 2022-01-929321 obra copia contrato de sociedad.

En el Anexo AAJ del radicado 2022-01-928532 obra poder otorgado por Daniel Murgueitio Escobar C.C. No. 80.417.176 en condición de representante legal de Sociedad De Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S., a Juan José Rodríguez Espitia, Cédula de Ciudadanía No. 80.410.750 y T.P. 53.001 del C. S. de la J. EL mismo documento obra a folio 16 del mensaje de datos remitido desde el correo electrónico gerencia@esteesmibus.co radicado 2022-01-929321.

3. Cesación de Pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 1 de los Anexos ABA y ABB del radicado 2022-01-928532 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar como representante legal, Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador y Oscar Libardo Villarruel Ramón en condición de Revisor Fiscal de la Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S. conforme con la cual la sociedad se encuentra en cesación de pagos, como lo establece el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, debido a que ha incumplido el pago por más



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - 02177851 TR - 02177853 TR - 02177856 CS - CER279481

certificado en consultoría ISO 9001

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$(50.007.965.864). El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el (10.07) % del pasivo total a cargo de la sociedad. De folio 2 a 32 de los citados anexos, se relacionan diversas obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de varios acreedores que conforma lo anunciado en el párrafo anterior. De folio 46 a 53 del anexo AAA radicado 2022-01-929321 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar, como representante legal y Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador de la Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S. en la que relacionan procesos judiciales en los cuales la compañía es demandada y actuaciones administrativas en curso contra la compañía. Así mismo señalan que el Concesionario a la fecha no tiene procesos sancionatorios abiertos respecto de incumplimiento de obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión Nos. 001 y 002 de 2010, respectivamente.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, presentada en el módulo de insolvencia el 16 de diciembre de 2022, radicado 2022-01-928532, se indicó que Sociedad De Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S. no se encuentre en causal de disolución.	
En el Anexo ABC del radicado 2022-01-928532 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar como representante legal, Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador y Oscar Libardo Villarruel Ramón en condición de Revisor Fiscal de la Sociedad De Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S. en la que expresan que a la fecha la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAV del radicado 2022-01-928532 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar como representante legal, Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador y Oscar Libardo Villarruel Ramón en condición de Revisor Fiscal de la Sociedad De Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S. en la que manifiestan que la contabilidad de la sociedad es llevada de manera regular, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, marco de referencia conceptual, fundamentos de las conclusiones y guías de aplicación autorizadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera y pertenece al grupo uno (1) de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En Anexos AAX, AAY y AAZ del radicado 2022-01-928532 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar, como representante legal y Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador de la Sociedad de	

Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S. en la que manifiestan que la sociedad ha cumplido de forma completa y oportuna con sus obligaciones por concepto de:	
a) Retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales referidas a fuente (RETEFUENTE), IVA (RETEIVA) e industria y comercio (RETEICA).	
b) Descuentos y retenciones efectuados a los trabajadores y,	
c) Aportes al sistema de seguridad social, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, de Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S. presentada en el módulo de insolvencia el 16 de diciembre de 2022, radicado 2022-01-928532 se indicó que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo. A folio 57 del Anexo AAA radicado 2022-01-929321 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar como representante legal, Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador y Oscar Libardo Villarruel Ramón en condición de Revisor Fiscal de la Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S., en la que expresan que la sociedad liquida y cancela aportes de sistema de seguridad social a entidades pensionales y no presenta pensionados a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-928532 de 16 de diciembre de 2022 allegó la siguiente información. Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019. • Anexo AAH: Dictamen del revisor fiscal estados financieros a 31 de diciembre de 2019 • Anexo AAN: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados del Periodo y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo por el 31 de diciembre de 2019 con cifras comparativas al 31 de diciembre del 2018. • Anexo AAR: Notas a los estados Financieros 2019-2018 Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020. • Anexo AAE: Notas a los estados Financieros 2020-2019 • Anexo AAL: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados del Periodo y Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo por el 31 de diciembre de 2020 con cifras comparativas al 31 de diciembre del 2019. • Anexo AAQ: Dictamen del Revisor Fiscal Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020. Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021. • Anexo AAO: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados del Periodo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo por el 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas al 31 de diciembre del 2020. • Anexo AAP: Dictamen del Revisor Fiscal Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021 • Anexo AAS: Notas a los estados Financieros 2021-2020	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

En el Anexo ABD del radicado 2022-01-928532 de 16 de diciembre de 2022 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados del Periodo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros por el 30 de noviembre de 2022 con cifras comparativas al 31 de diciembre del 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En el Anexo ABE del radicado 2022-01-928532 de 16 de diciembre de 2022 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados del Periodo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo por el 30 de noviembre de 2022 con cifras comparativas al 31 de diciembre del 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. A 30 de noviembre de 2022, la sociedad revela activos por valor de \$510,104,821 miles, cifra superior a 5000 SMMLV	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAC del memorial 2022-01-928532 del 16 de diciembre de 2022, obra Inventario de Pasivos, a noviembre 30 de 2022, firmado por representante legal, contador y revisor fiscal. En el Anexo AAK del memorial 2022-01-928532 del 16 de diciembre de 2022, obra Inventario de Activos, a noviembre 30 de 2022, firmado por representante legal, contador y revisor fiscal.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAT del memorial 2022-01-928532 obra documento denominado “MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE LA INSOLVENCIA”	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAI del memorial 2022-01-928532 obra documento denominado “FLUJO EN PESOS CORRIENTES”, con datos proyectados de 2023 hasta 2037.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En el Anexo AAG del memorial 2022-01-928532 obra documento denominado “PLAN DE NEGOCIOS - ESTE ES MI BUS S.A.S.”	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAB del radicado 2022-01-928532 obran documentos denominados “PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS” (folio 1 a 329) y “PROYECTO DE DERECHOS DE VOTO” (Folio 330 a 563) En el Anexo AAM del radicado 2022-01-928532 obra certificación suscrita por Oscar L. Villarruel R. en calidad de revisor fiscal, conforme con la cual el capital de Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S. está compuesto de la siguiente forma:	

Nombre del Accionista	Identificación	Número de Acciones	Valor Nominal Total	% Part.
Express del Futuro S.A.	830.060.438-1	50.098.897	50.098.897.000	57,82%
Mov inversiones S.A.S.	901.143.092-1	23.790.228	23.790.228.000	27,46%
Mi Bus S. A	900.130.711-0	5.928.582	5.928.582.000	6,84%
Álvarez y Collins S.A.	890.402.801-8	3.073.700	3.073.700.000	3,55%
Constructora Carlos Collins S.A.	900.031.253-4	3.073.700	3.073.700.000	3,55%
Bogotá Multiservicios S.A.S.	900.403.216-9	678.859	678.859.000	0,78%
Total Acciones		86.643.966	86.643.966.000	100%

Expresa además que las acciones de Álvarez y Collins S.A., y Constructora Carlos Collins S.A. están embargadas por orden judicial del juzgado Treinta y Seis civil del circuito de Bogotá D.C. y la Superintendencia de Sociedades.

En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, presentada en el módulo de insolvencia el 16 de diciembre de 2022, radicado el 2022-01-928532 se indicó que la sociedad no es garante, avalista, o codeudor de terceros.

A folio 56 del Anexo AAA radicado 2022-01-929321 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar como representante legal, Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador y Oscar Libardo Villarruel Ramón en condición de Revisor Fiscal de la Sociedad De Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S. en la que expresan que la sociedad NO es codeudor, garante o avalista de terceros.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:
En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, presentada en el módulo de insolvencia el 16 de diciembre de 2022 a la cual le correspondió el radicado 2022-01-928532, se indicó que la sociedad tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

En el Anexo AAA del radicado 2022-01-928532 obra Avaluó Comercial de 78 buses que forman parte de la flota de buses, alimentadores y padrones de la zona 40 y 45 del sistema SITP, y Avaluó Comercial No. 17310 – 2022, Terreno Urbano Sin Desarrollar y Construcciones, Calle 34A SUR N° 91 – 34, Calandaima.

A folio 1 de los Anexos AAU y AAW del radicado 2022-01-928532 obra certificación suscrita por Daniel Murgueitio Escobar como representante legal, Julian Castiblanco Prada en calidad de Contador y Oscar Libardo Villarruel Ramón en condición de Revisor Fiscal de acuerdo con la cual Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S.- Este Es Mi Bus S.A.S. tiene bienes dados en garantía, los cuales se detallan de folio 2 a 22 de los mismos anexos, todos ellos son Bienes Necesarios para la operación de la Compañía

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus SAS con Nit: 900.393.736, domicilio en Bogotá D.C. CL 26 69 63 OF 413 Edificio Torre 26, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Daniel Murgueitio Escobar
C.C.	80417176
Contacto	Dirección: CL 26 69 63 OF 413 ED Torre 26 Bogotá D.C. Correo electrónico: gerencia@esteesmibus.co Teléfono: 3164371437 Teléfono móvil: 3164371437

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Décimo primero. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Décimo sexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo octavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suarez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2022-01-928532
2022-01-929321



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Notificación Jueces de Bogotá D.C. - Aviso del inicio del Proceso de Reorganización Empresarial de Este Es Mi Bus S.A.S. (Ley 1116 de 2006)

Promotor Este es mi Bus <promotor@esteesmibus.co>

Lun 17/04/2023 11:34 AM

 5 archivos adjuntos (1 MB)

CARTA DE NOTIFICACIÓN A JUECES DE BOGOTÁ.pdf; 2023-01-143573 Fijación y Desfijación Aviso Este Es Mi Bus SAS.PDF; 230221 Aviso correguido Este Es Mi Bus SAS.PDF; 230203 Aviso de reorganización Este Es Mi Bus SAS..PDF; Auto Admisorio Ley 1116 de 2006 Este Es Mi Bus.PDF;

Buen día Respetado(as)(es) Sr(as)(es). Jueces de Bogotá:
Cordial saludo.

Por medio de la presente y en cumplimiento de la orden impartida en el Auto Admisorio 2023-01-029618 mediante el cual, se admitió en el Proceso de Reorganización (Ley 1116 de 2006) a la Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S., por parte de la Superintendencia de Sociedades, nos permitimos notificarle los siguientes documentos:

- Oficio de Notificación;
- Auto No. 2023-01-029618 del 20 de enero de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso(s).

Sin otro asunto en particular,

Atentamente,

Daniel Murgueitio

Representante Legal con funciones de Promotor

Tel: 316 437 1437

Av. Calle 26 No. 69-63, Of. 413

www.esteesmibus.co

